

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-6939-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	05/12/2017	Hora: 16:42:42.3... Follos: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

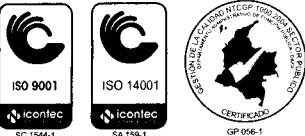
ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0393 del 03 de abril de 2017, se inició procedimiento Sancionatorio de carácter ambiental al Señor al Señor ROGELIO OROZCO TOBON, identificado con cédula de ciudadanía 98'666.779, con el fin de investigar posibles incumplimientos a la normatividad ambiental, como aportar sedimentación a una fuente hídrica y realizar la construcción de un jarillón en la rivera de una fuente hídrica.

Que mediante escrito con radicado 131-2968 del 21 de abril de 2017, se allega a este Despacho poder en el cual se le otorga facultades al Señor Justo Pastor Mejía Guzmán, para representar a los señores Luciano Orozco Arias y Rogelio Orozco Tobón, en el presente procedimiento sancionatorio.

Que en el mismo escrito el señor Mejía, allega escrito en el que manifiesta lo siguiente:

"Del movimiento de tierra que se aducen en las observaciones presentadas mediante estudio técnico, esta no se debe a la adecuación de una vivienda en el sitio, toda vez que por el contrario allí se encontraba una vivienda antigua (en tapia), que fue arrasada por una avalancha, a raíz de un desbordamiento de la quebrada que pasa por el predio de mi mandante, el día 05 de diciembre del año 2016, en la cual intervino la subsecretaria de gestión del Riesgo del Municipio de Ríonegro, por tal razón la intervención observada por los funcionarios que realizaron la visita técnica obedece precisamente a labores de mitigación, conservación, y mantenimiento de la fuente hídrica en busca de proteger otras seis propiedades o viviendas que está por debajo del señor Luciano, para lo cual se han sembrado a la fecha más de cuatrocientos (400) arboles.



Respecto al jarillón observado por los funcionarios en la fuente hídrica "sin nombre", que pasa por el predio de mi poderdante obedece a las labores preventivas para evitar un aluvión.

Cabe anotar además respecto de la mencionada labor preventiva que estas se hicieron, por sugerencia y en acuerdo con las autoridades de DAPARD, obviamente respetando las normas que regulan la conservación de las fuentes hídricas, de la cual ustedes son autoridad

Respecto de la presencia de ACPM y ACEITES en la zona, es cierto en el sitio se viene presentando de parte de algunos ciudadano de la comunidad, actividades de lavados de vehículos los fines de semana, lo que genera no solo desechos tóxicos para la quebrada, el medio ambiente, con la mala disipación de estopas y grasas lo cual deberá ser remitido a las autoridades de tránsito para que en lo de su competencia se sirvan sancionar respecto de la prohibición de lavados de vehículo en la vía pública lechos de los ríos, quebradas y demás, haciendo claridad que no es en el predio de mi prohijado, pues ningún objeto tendría sacar un vehículo de su predio en el cual se encuentra un estanque de almacenamiento de aguas lluvias de capacidad de más de 4000 mt³ para trasladar el vehículo, a una distancia de cien metros (100), al lecho de una quebrada con la prohibición y consecuencias nefastas que esto genera para el medio ambiente

Es importante resaltar que en la actualidad hacia la parte alta del predio de mi mandante, se vienen realizando actividades de dragado y en algunos puntos de canalización de la quebrada, obras llevadas a cabo por parte de la administración municipal, de lo cual no este suscrito ni su poderdante tendrían porque saber si existen o no los permisos necesarios para el desarrollo de estas obras.

Son estas las razones por las que comedidamente solicito a su despacho la realización de una inspección ocular al sitio de los hechos con el fin de aclarar y en el caso de establecerse algún tipo de afectación, de parte de mi poderdante realizar los correctivos de mandar inmediata toda vez que somos respetuosos de la ley y su cumplimiento, con la responsabilidad que nos atañe a todos de ser vigilantes para lo cual precisamente el día de hoy 21 de abril de 2017 el señor Luciano Orozco, al notar en las horas de la mañana una sedimentación exagerada proveniente de la parte posterior de su predio se comunicó con las oficinas de esta dependencia (Cornare), solicitando de manera urgente se dirigieran al sitio para verificar tal situación no siendo posible una respuesta favorable, toda vez que la funcionaria (Lina) quien recepción la llamada manifestó que no había en su momento disponibilidad de personal para trasladar al lugar".

Que se realizó visita al sitio la cual generó informe Técnico con radicado 131-2305 del 07 de noviembre de 2017, en el que se pudo evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES:

Con relación al Auto con radicado No.112-0393-2017 del 03 de abril de 2017, por medio del cual se impone una medida preventiva y se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los Señores LUCIANO OROZCO ARIAS y ROGELIO OROZCO TOBÓN, para que procedan inmediatamente al cumplimiento de las siguientes actividades:

"Retirar el Jarillón artesanal en costales que viene implementando dentro del área de protección hídrica de la fuente que discurre por la zona".

- De acuerdo a lo evidenciado en la visita de campo, se pudo comprobar el retiro del jarillón en costales y tierra que se venía implementando de igual forma, en el sitio se

comprobó la actividad de siembra de especies arbóreas nativas en esta zona, con el objeto de preservar la cuenca y la fuente que por allí pasa.

“Implementar obras de retención y contención de sedimentos, de tal forma que se evite al aporte de sedimentos a la fuente hídrica”.

- En la zona no se han implementado este tipo de obras de igual forma, en la visita no se evidenció el aporte directo de sedimentos sobre dicha fuente.
“Revegetalizar de forma física (pasto tipo kikuyo) las zonas o áreas susceptibles a la erosión”.
- En la visita se pudo comprobar que la zona se viene autoregenerando naturalmente de igual forma, según información suministrada por el Señor OROZCO ARIAS esta actividad no se había realizado debido a que se estaba esperando la visita solicitada a la Corporación, del mismo modo, esta actividad se empezará en el mes de noviembre.
- Por otra parte, según lo evidenciado en campo, las actividades de movimientos de tierra fueron realizados debido a un deslizamiento de tierras interno generado en el talud ubicado en el costado occidental del predio, el cual puso en riesgo la vivienda que allí existía y que posteriormente tuvo que ser demolida.
“Allegar a la Corporación el permiso de movimientos de tierra otorgado por la secretaria de Planeación del municipio de Rionegro”.
- De igual forma, de acuerdo a la información suministrada por el Señor OROZCO ARIAS, la Secretaria de Planeación del municipio de Rionegro ya realizó la visita al predio y en la actualidad se encuentra a la espera de la Resolución en donde se otorgue el permiso de dicho movimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Retirar el Jarillón artesanal en costales que viene implementando dentro del área de protección hídrica de la fuente que discurre por la zona.	24-10-2017	X			Se ha dado un cumplimiento parcial a lo requerido en el Auto con radicado No.112-0393-2017 del 03 de abril de 2017.
Implementar obras de retención y contención de sedimentos, de tal forma que se evite al aporte de sedimentos a la fuente hídrica.				X	
Revegetalizar de forma física (pasto tipo kikuyo) las zonas o áreas susceptibles a la erosión.				X	
Allegar a la Corporación el permiso de movimientos de tierra otorgado por la secretaria de Planeación del municipio de Rionegro.				X	

“CONCLUSIONES:

Los Señores LUCIANO OROZCO ARIAS y ROGELIO OROZCO TOBÓN han dado cumplimiento parcial a lo requerido en el Auto con radicado No.112-0393-2017 del 03 de abril de 2017, por medio del cual se impone una medida preventiva y se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co / Calle del Apoyo Gestión Jurídica / Nare

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 83 63

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 29

CITES: Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 39



Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*".

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1º y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: "*Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

En el presente asunto se pudo evidenciar que en el predio del implicado se presentó un deslizamiento de tierra, el cual derribo parte de la vivienda que allí se encontraba, situación que quedó plasmada en el informe Técnico con radicado 131-2305 del 07 de noviembre de 2017.

Es de tener en cuenta que lo establecido por el Señor Mejía Guzmán, apoderado del Señor Rogelio Orozco Tobón, en escrito 131-2968 del 21 de abril de 2017, cuando se refiere a que el asunto se dio por causas naturales y no por la intervención del Señor Rogelio es cierto, y es por esta razón que no se puede endilgar la responsabilidad de lo allí ocurrido al propietario del predio.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-2305 del 07 de noviembre de 2017, se procederá a decretar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto No. 112-0393 del 03 de abril de 2017, al Señor Rogelio Orozco Tobón, ya que de la evaluación del contenido de aquel, se advierte la existencia de la causal No. 3, consistente en Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0210 del 28 de febrero de 2017
- Informe técnico de atención a queja con radicado No.131-0471-2017 del 16 de marzo de 2017.
- Oficio con radicado No.131-2968-2017 del 21 de abril de 2017.
- Oficio con radicado No.Cl.111-0744-2017 del 25 de septiembre de 2017.
- Informe técnico con radicado No.131-2305 del 07 de noviembre de 2017

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado al Señor Rogelio Orozco Tobón, identificado con cédula de ciudadanía 98'666.779, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 3 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al Señor ROGELIO OROZCO TOBON, para que de forma inmediata de cumplimiento a lo siguiente:

- Implementar obras de retención y contención de sedimentos, de tal forma que se evite al aporte de sedimentos a la fuente hídrica.
- Revegetalizar de forma física (pasto tipo kikuyo) las zonas o áreas susceptibles a la erosión.
- Allegar a la Corporación el permiso de movimientos de tierra otorgado por la secretaria de Planeación del municipio de Rionegro.

ACOGERSE al Acuerdo Corporativo No.265 de 2011, en cuanto al tratamiento de taludes y manejo de aguas lluvia - esorrentía.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente realizar visita al predio en un término de 60 días hábiles con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos, realizados al Señor Tobón.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al Señor Justo Pastor Mejía Guzmán, como apoderado del Señor Rogelio Orozco Tobón

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150327061
Fecha: 21 de noviembre de 2017
Proyecto: Leandro Garzón
Técnico: Juan David González
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente